Proyecto de Ley N° 5992/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 SET. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:50pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es Modificar el literal c) del artículo N.° 54 del Decreto Legislativo 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en lo que respecta al otorgamiento de compensación por tiempo de servicios.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad otorgar al personal nombrado que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 276, que, al momento del cese, se le considere todos los beneficios de su remuneración sin

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023 15:31:23-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023 11:06:12-0500

desmerecer o establecer un límite a sus años de servicio, en amparo al derecho a la igualdad y trabajo reconocida por nuestra Constitución Política del Perú.

Artículo 3. – Modificación del literal c) del Artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo 2 de la ley 31585.

Modifíquese el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 2 de la ley 31585, en los siguientes términos:

Artículo 54.-Son beneficio de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) compensación por tiempos de servicio: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses ***contados desde su nombramiento o ingreso hasta su fecha de cese.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Único. – El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Lima, 06 de setiembre del 2023.

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2023 16:29:24-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023 10:23:26-0500

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2023 16:29:39-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Respecto a la Ley que se pretende modificar, existen varios proyectos que se ocuparon tanto del monto de compensación por tiempo de servicios para distintos sectores, sin embargo, no existe propuestas que igualen el derecho a los trabajadores del DL 276 respecto al tiempo límite que le establecen para acceder al beneficio compensatorio.

De ese modo, podemos referir al Proyecto Legislativo Nro. 03877/2022-CR, *"LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO - CTS AL 100% DE LA REMUNERACIÓN A LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"*; la cual propone disponer el pago de la compensación por tiempo de servicio al 100% de la remuneración para los docentes de las Universidades Públicas, esto mediante la modificación de varios incisos del artículo 88 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Una propuesta similar respecto al CTS, se encuentra en el Proyecto de ley Nro. 03598/2022-CR, *"LEY QUE PRECISA LA FORMA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276";* la cual tiene el objeto de precisar la forma de cálculo del beneficio de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores municipales bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de garantizar a los beneficiarios el acceso justo y equitativo a dicho beneficio laboral, sobre las bases de las remuneraciones brutas totales mensuales percibidas.

Finalmente, podemos mencionar a los proyectos que dieron origen a la Ley N.° 31585, entre los cuales encontramos al Proyecto de Ley Nro. 00120/2021-CR, *"LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276"*; y el Proyecto de Ley Nro. 00262/2021-CR, *"LEY QUE*

INCORPORA EL INCENTIVO ÚNICO DE CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, ESTABLECIENDO UN INCREMENTO DE ACUERDO A SU ESCALA REMUNERATIVA"; ambos proyectos que buscaban incorporar el incentivo único de CAFAE al monto único consolidado que perciben los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, estableciendo un incremento de acuerdo a su escala remunerativa, lo cual favoreció también la compensación de tiempo de servicios que recibe el personal administrativo.

Asimismo, tenemos que, el Art. 24 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador ha establecido: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."*

También el Tribunal Constitucional, en su fundamento 24 del Expediente N° 03052-2009-PA/TC, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios y su carácter de beneficio social de previsión, estableció:

> "La doctrina reconoce que **el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la "justicia social",** basada en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad previsional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; siendo esto así, teniendo en cuenta su carácter previsor, su cobro no podría ser un impedimento para recurrir al amparo constitucional, toda vez que como su propio nombre lo dice, **tiene la calidad de beneficio social de previsión para poder**

sobrellevar una futura contingencia (entre otros motivos, ser objeto de despido arbitrario). De aquí que el no pago por parte del empleador; o **el no cobro por parte del trabajador, lo que en la realidad fáctica vendrá a ser lo mismo, pone en grave peligro la subsistencia o por lo menos la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia**, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en otros pactos internacionales y la propia Constitución; toda vez que al haber dejado de percibir su remuneración habitual base del sustento económico de él y de su familia por defectos del despido; al hacer uso del beneficio social de previsión en estas circunstancias, solo se estaría ejerciendo un derecho legítimo; de no ser así se estaría avalando un acto vulneratorio de los derechos fundamentales, al que se pretende encubrir bajo el argumento de una supuesta voluntad del trabajador de dar por extinguida la relación laboral. Así lo ha anotado también de manera brillante el procesalista mexicano Ignacio Burgoa: "se entiende consentido [acto lesivo] expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducido en signos inequívocos. Desde luego, la prueba de la existencia de ese consentimiento de un acto de autoridad es difícil y casi imposible de recabarse, puesto que, de existir una declaración escrita que contenga la mencionada adhesión por parte del quejoso, y que en la mayoría de casos no tiene lugar, el consentimiento expreso verbal o por signos inequívocos no puede demostrarse sin dificultad en juicio. Por todas estas razones, estimamos que el consentimiento expreso de un acto reclamado (...) en la práctica, es un factor de difícil comprobación para fundar en él la improcedencia de juicio de amparo" (BURGOA, Ignacio: El juicio de amparo, 340. Edición. Porrua. México, 1998, pp. 468-569).

De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que el derecho a la **Compensación por Tiempo de Servicios se le otorgó la calidad de**

Beneficio Social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, siendo que la doctrina lo ha fundamentado como **justicia social** que ampara al trabajador, que su esfuerzo sea retribuido y sea proporcional al tiempo que ha laborado como servidor o funcionario Público.

2.2. Compensación por tiempo de servicios en el DL 246 y otro régimen laboral y otro régimen laboral especial.

El literal c) de artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 2 de la ley 31585, prescríbelo siguiente:

> **Artículo 54.-Son beneficio de los funcionarios y servidores públicos:**
> **(...)**
> **c) compensación por tiempos de servicio:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses **y hasta por un máximo de 30 años de servicios**.

PROPUESTA MODIFICATORIA.

Como se puede observar en el artículo citado anteriormente en su literal c), establece un límite de tiempo (30 años de servicio), en el entendido que la aplicación de la ley es obligatoria sin ningún tipo de salvedades o distinciones y esta es la misma que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores que en la actualidad están prestando sus servicios bajo el régimen laboral DL 276 por más de 30 años, por lo que se propone modificar el literal c) del artículo 54 del DL 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público con carácter de urgencia de la siguiente manera.

DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA
Artículo 54.-Son beneficio de los funcionarios y servidores públicos: **(...)** **c) compensación por tiempos de servicio:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y ~~hasta por un máximo de 30 años de servicios.~~	**Artículo 54.-Son beneficio de los funcionarios y servidores públicos:** **(...)** **c) compensación por tiempos de servicio:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses ***contados desde su nombramiento o ingreso hasta su fecha de cese.***

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional al no contradecir ningún artículo de nuestra Carta Magna. De hecho, el objetivo de la presente propuesta es el principio de igualdad laboral consagrado en el artículo 26 de la propia Constitución: *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)"*

Lo que se busca es atender una problemática social existente para el personal administrativo del sector de educación, a quienes se les está brindando un menor derecho a comparación de sus colegas profesores. Esto se alcanzará modificando de forma expresa una determinada norma del ordenamiento jurídico nacional, junto con demás que la contraríen, esto con el fin de asegurar su plena vigencia

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no debería irrogar gastos públicos altos ni fuera del presupuesto, ya que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos inferiores a los que, por igualdad, les debería corresponden. En efecto, teniendo de base la Ley Nro. 31585, la cual mejora el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores administrativos del sector público, pero cambiando sus términos de modo a que se iguale a la forma de pago de CTS que reciben los profesores, removiendo el límite de cálculo de 30 años de servicio, por lo que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N°11 de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a la Política N° 14, relacionada al acceso al empleo pleno, digno y productivo; y a la Política N° 24 Afirmación de un estado eficiente y transparente.

II. Objetivo de Competitividad del país

10. Reducción de la pobreza

La presente propuesta se adecua con la Política décima, en el sentido que una mayor compensación en favor del personal administrativo, ayudara a permitir reducir brechas de pobreza, ya que miles de familias, y personas mayores que integran la mayor parte de los beneficiarios de la compensación, se verán beneficiadas viendo su poder adquisitivo y ahorros incrementar, de esta manera dando prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

El proyecto de ley también adecua con la Política onceava, en el sentido que beneficiar al personal administrativo a nivel nacional, personal que participan tanto varones como mujeres, se contribuye al compromiso del estado para combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, añadiendo, que los recipientes de una compensación, en su mayoría también son personas de edad avanzada, por lo que se les está otorgando mayores oportunidades para su retiro.

14. Acceso al empleo digno y productivo

La presente propuesta legislativa se orienta a mejorar la calidad del empleo, ofreciendo al personal administrativo un retiro adecuado y justo, basado en el principio constitucional de la igualdad, además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

IV. Objetivo de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta recoge el reclamo justo de una parte de la población del país, respecto a recibir derechos en un contexto de igualdad, el presente proyecto se alinea al compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que también atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.